



JDO. DE LO SOCIAL N. 1 GIJÓN

SENTENCIA: 00508/2012
Nº AUTOS: 0000757 /2012

A2 17-12-12

| |
|-------------------------------|
| Ayuntamiento de Gijón 6767 |
| 17 DIC 2012 |
| REGISTRO DE ENTRADA |

Vistos por mí, D. Fernando Ruiz Llorente, titular del Juzgado de lo Social nº 1 de Gijón, los presentes autos sobre **Vulneración de derechos fundamentales**, seguidos bajo el número 757 del año dos mil doce, a instancias de UNIÓN DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (USIPA), representado y defendido por el letrado D. LOPD contra el Ilustre Ayuntamiento de Gijón, representado y defendido por D. LOPD, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, representado por Doña LOPD, he dictado la siguiente

SENTENCIA

En Gijón, a cinco de diciembre de dos mil doce

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 6 de noviembre de 2012 tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de Gijón demanda presentada por UNIÓN DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (USIPA), que fue turnada a este Juzgado el día 7 del mismo mes.

Segundo.- En la demanda, dirigida contra el Ayuntamiento de Gijón, se reclamaba que fuera declarada la vulneración del derecho a la libertad sindical y, consecuentemente, se reconociera el derecho del sindicato demandante a ser informado, a través de sus representantes en el Comité de Empresa de la demandada, con carácter previo a la convocatoria de oposiciones y concursos para cubrir puestos de trabajo en el Ayuntamiento de Gijón y su derecho a que se le suministre la totalidad de la información relativa a la convocatoria y desarrollo del proceso selectivo correspondiente al PLAN INSERTA del año 2012, con expresa condena en costas a la demandada.

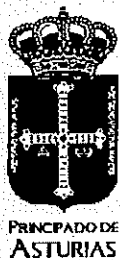
Tercero.- Admitida a trámite la demanda, fue señalado para el acto de conciliación y juicio la audiencia del 3 de diciembre de 2012.

Cuarto.- El día señalado tuvo lugar la vista del juicio, con el resultado obrante en autos. Tras la práctica de la prueba y una vez que las partes formularon oralmente conclusiones se declararon los autos vistos para sentencia.

HECHOS PROBADOS

Primero.- El 20 de febrero de 2009 se publicó en el Boletín Oficial del Principado de Asturias el Convenio colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Gijón y de las Fundaciones y Patronato dependientes del mismo. El artículo 2. 2 del mismo prevé la exclusión del ámbito de aplicación del convenio al *personal contratado como*

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CEV: 06526544514604753175 en <https://sedeelectronica.gijon.es>





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

beneficiarios/as dentro de los Planes de Inserción Laboral o de Empleo Social que suscriba este Ayuntamiento.

Segundo.- El artículo 82.1 b) del convenio, en cuanto a las funciones y competencias de los órganos de representación (dentro del Capítulo XI: Acción Sindical. Derechos y Garantías Sindicales), atribuye a éstos el derecho a *conocer los modelos de contrato o, en su caso, nombramiento o toma de posesión y c) Recibir información previa sobre las bases de convocatoria de concursos u oposiciones así como el calendario de exámenes.* Por su parte, el apartado 3 del citado precepto garantiza *el acceso de los/as representantes sindicales a todos los expedientes relacionados con asuntos de personal, salvo que el mismo sea declarado reservado.*

Tercero.- Desde el año 2000 el Ayuntamiento de Gijón ha suscrito diversos acuerdos de concertación social con las uniones comarcales de UGT y CC. OO. y con FADE con el objeto de planificar la programación de las políticas de empleo y promoción económica. Los sucesivos acuerdos o pactos de inserción laboral han sido dotados de un convenio colectivo para los trabajadores beneficiarios, el último de los cuales el Convenio Colectivo para el Ayuntamiento de Gijón —Gijón Innova—, publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 20 de mayo de 2009.

Cuarto.- El 27 de julio de 2012 el Ayuntamiento de Gijón, la Unión Comarcal de Unión General de Trabajadores, la Unión Comarcal de Comisiones Obreras y la Federación Asturiana de Empresarios suscribieron un acuerdo denominado "Gijón más 2012-2015" mediante el cual las entidades firmantes exponen su decidido compromiso para impulsar el conjunto de actuaciones definidas en torno al desarrollo económico y el empleo. El mismo se configura como una serie de actuaciones en torno a cinco "ejes" (acercamiento a la realidad socioeconómica, desarrollo empresarial, innovación, mejora de la empleabilidad y responsabilidad social territorial).

Quinto.- Dentro del eje "mejora de la empleabilidad" se diseña el plan "Gijón Inserta", dotado de un presupuesto total entre 2012 y 2015 de 26.976.805 euros, con el objetivo de contratar, por el Ayuntamiento de Gijón, con una duración mínima de un año, a personas en sectores emergentes y de alta empleabilidad, con atención a colectivos especialmente desfavorecidos en el mercado de trabajo. Los trabajadores contratados en virtud de tal plan estarán adscritos al convenio colectivo del Ayuntamiento de Gijón aplicable a las personas beneficiarias de los planes de empleo.

Sexto.- Con anterioridad a la firma del acuerdo "Gijón más", se había comenzado la negociación de programas y proyectos en septiembre de 2011 e incluso se había constituido una Comisión de Seguimiento, de modo que el inicio de los planes, en algunas ocasiones, tuvo lugar con anterioridad incluso a la firma formal del acuerdo. Tal es así en el caso del plan "Gijón Inserta". Las bases del mismo fueron aprobadas el 10 de julio de 2012 y el Tribunal de Selección fue aprobado por resolución de la Alcaldía de 1 de agosto de 2012.

Séptimo.- A finales de agosto de 2012 se convocaron las bases del proceso selectivo para la selección de 80 personas beneficiarias del programa.

Octavo.- El 15 de septiembre de 2012, D. ^{LOPD}, en representación de la Sección Sindical de USIPA del Ayuntamiento de Gijón y sus Fundaciones y Patronato presentó escrito dirigido a la Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Gijón en la que, como reclamación previa, solicitaba que (1) se depurasen responsabilidades

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CEV: 06526544514604753175 en <https://sedelectronica.gijon.es>



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

sobre la exclusión de tal sindicato en el proceso selectivo de trabajadores a contratar por el Ayuntamiento de Gijón, (2) que se diera acceso al sindicato al expediente del proceso selectivo del Plan Inserta y (3) se abriera un proceso informativo en el que se investigaran todas las irregularidades cometidas durante el proceso selectivo.

Noveno.- Entre el 17 de septiembre y el 12 de noviembre de 2012 se formalizaron la totalidad de los contratos con los beneficiarios del programa específico "Gijón Inserta", dentro del acuerdo "Gijón más". El Ayuntamiento proporcionó a los representantes de los trabajadores la copia básica de todos los contratos.

Décimo.- El sindicato USIPA tiene representantes en los Comités de Empresa del Ayuntamiento de Gijón, de las Fundaciones y Patronato Jovellanos y en las empresas municipales EMTUÑA y EMULSA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Planteamiento de la cuestión.

Se reclama en el presente procedimiento que sea declarada la vulneración del derecho a la libertad sindical y, consecuentemente, se reconozca el derecho del sindicato demandante a ser informado, a través de sus representantes en el Comité de Empresa de la demandada, con carácter previo a la convocatoria de oposiciones y concursos para cubrir puestos de trabajo en el Ayuntamiento de Gijón y su derecho a que se le suministre la totalidad de la información relativa a la convocatoria y desarrollo del proceso selectivo correspondiente al PLAN INSERTA del año 2012, con expresa condena en costas a la demandada.

El sindicato demandante manifiesta que con su demanda, lo único que pretende es el reconocimiento de que, a través de sus representantes en el Comité de Empresa del Personal Laboral del Ayuntamiento de Gijón, sea informado con carácter previo a la convocatoria de oposiciones y concursos para cubrir puestos de trabajo en el Ayuntamiento de Gijón y, concretamente, que se le facilite la información sobre el plan Inserta que solicitaba en el escrito remitido el 11 de septiembre del año en curso.

Se opone la entidad local demandada subrayando, en primer lugar, la diferencia entre el personal laboral del Ayuntamiento y el personal laboral contratado como beneficiario de planes de inserción, destacando la aplicación de distintos convenios colectivos. Destaca que, aun así, la única obligación que impone la normativa convencional aplicable al personal laboral es la de comunicar a los representantes de los trabajadores la copia básica de los contratos.

Señala que se han cumplido las previsiones del Estatuto Básico del Empleado Público en cuanto a la composición del tribunal de selección pues los miembros del mismo han de ser elegidos sobre bases técnicas.

En cuanto a la vulneración del derecho a la información destaca que el plan en el que se enmarca el concreto programa "Gijón Inserta" no ha sido suscrito por la entidad reclamante, habida cuenta de que carece de representación comarcal y que no consta que en anteriores programaciones de inserción laboral y desarrollo económico se haya requerido por USIPA información alguna.

El Ministerio Fiscal se ha adherido a la demanda en vía de conclusiones, entendiéndose que existe una vulneración del derecho invocado por el sindicato demandante no sólo por no haber obtenido información con carácter previo a la convocatoria de las plazas en el marco del plan "Gijón Inserta" sino, y en cualquier



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

caso, por no haber recibido respuesta a su requerimiento de información efectuado por escrito presentado el 11 de septiembre de 2012.

Segundo.- Fuente de los hechos probados.

Los hechos declarados probados se deducen de la documental obrante en autos sin que se haya suscitado controversia alguna respecto de los mismos. No se ha discutido que la formación sindical demandante carezca de representatividad en el Ayuntamiento de Gijón, Fundaciones, Patronato o empresas municipales.

Tercero.- Participación en la convocatoria GIJÓN INSERTA.

Es lícito y nadie lo ha discutido que, en el marco de sus competencias y con el fin de establecer políticas de empleo y de desarrollo económico, el Ayuntamiento acuda a fórmulas diversas. Así y desde hace más de 10 años, el Ayuntamiento de Gijón ha acudido al acuerdo con las organizaciones sindicales más representativas de ámbito comarcal y con la Federación Asturiana de Empresarios, para tratar de fomentar la creación de empleo, a través de planes concretos que, en última instancia, determinan la contratación de personal por parte del Ayuntamiento como beneficiarios de dichos programas.

Esta circunstancia es importante y en ello basa su defensa el Ayuntamiento: la distinción entre el personal laboral contratado por la administración local y el personal beneficiario de planes de empleo que tiene su propia normativa convencional (en la actualidad el convenio colectivo que se publicó en mayo de 2009, con motivo del anterior plan "Gijón Innova"), de modo que se establece una importante distinción entre el personal laboral del Ayuntamiento (y Patronato y Fundaciones, así como el de las empresas municipales, que tienen su propio convenio y representación de los trabajadores) y el personal beneficiario de los planes de actuación en materia laboral. De modo que no puede englobarse dentro de las previsiones genéricas del artículo 82 del convenio del personal laboral del Ayuntamiento la información relativa a los procesos de selección de personal que no afectan al personal del Ayuntamiento, siendo así que es la Sección Sindical de USIPA del Ayuntamiento de Gijón y sus Fundaciones y Patronato la que viene a solicitar la información relativa a un acuerdo suscrito entre el ente local, la asociación empresarial y los dos sindicatos más representativos en un ámbito superior al comarcal.

No existe, por lo tanto y en un primer momento violación del derecho a la libertad sindical, habida cuenta de que la demandada no venía obligada por la normativa de aplicación a contar con el resto de los sindicatos con representatividad en el Comité de Empresa del Personal Laboral del Ayuntamiento de Gijón. Como tampoco en el momento posterior, en el que el sindicato demandante (su Sección del Ayuntamiento de Gijón, Fundaciones y Patronato) requiere una información sobre un proceso selectivo en el que no se requiere su presencia.

Por otro lado y como recuerda la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2008, recaída en el Recurso de Casación para Unificación de Doctrina 164/2007, no toda la infracción de cualquier norma relativa a la representación o actividad sindical determina una violación del derecho fundamental. Aunque la libertad sindical protege la actividad de los sindicatos, ello no puede suponer la constitucionalización de todo el Derecho Colectivo del Trabajo; por ello, para este tipo de facultades, cuya regulación no se contiene ya en la Ley Orgánica, sino en leyes ordinarias, habrá que ponderar en cada caso lo que constituye una lesión de la actividad sindical en sí misma y lo que son litigios que afectan a la interpretación de las normas ordinarias sobre la negociación colectiva, la posición del sindicato en el proceso de trabajo, el planteamiento de conflictos colectivos y las elecciones a los órganos de representación en la empresa.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Con ello queremos decir que, aun cuando se interpretara que la normativa convencional imponía al Ayuntamiento de Gijón – circunstancia que se ha desmentido – la obligación de contar con todos los sindicatos con representación en el Comité de Empresa del Personal Laboral Ayuntamiento de Gijón, tanto en el momento de convocar las plazas como tras la solicitud de información por parte de USIPA, esta infracción por sí sola no determinaría una lesión de un derecho fundamental, debiéndose llevar la cuestión a una tutela ordinaria y alejarla del proceso especial tuitivo de derechos fundamentales. No encuentra el juzgador una lesión al contenido esencial, al núcleo duro del derecho fundamental examinado, en la falta de información sobre una convocatoria que no afecta al personal laboral del Ayuntamiento, sobre un acuerdo de promoción del empleo en el que no ha sido parte el sindicato demandante.

Por otro lado, contra las decisiones concretas que se tomen en el proceso selectivo al que nos referimos, el sindicato actuante puede proteger a sus afiliados mediante las acciones individuales (acciones que expresamente se reserva en la demanda) tendentes a impugnar, en su caso, las decisiones concretas del tribunal calificador u otras irregularidades que vicien el proceso selectivo. Tribunal calificador al que ninguna referencia se hace en la demanda y que reputamos válidamente constituido – al menos en lo que a este procedimiento se refiere – pues nada se dice al respecto y ninguna prueba se ha practicado tendente a denunciar irregularidades en la selección de sus componentes o la cualificación – técnica o no – de sus componentes.

Es por ello que no se puede reputar vulnerados los artículos 62 y 64 del Estatuto de los Trabajadores, ni el artículo 28 de la Constitución Española (y concordantes de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical) en la medida en que la información a la que éste se refiere, no afecta ni directa ni indirectamente en las relaciones laborales en el ámbito de acción del Comité de Empresa de la demandada, su Patronato o Fundaciones ni en el de las empresas municipales en las que, reiteramos, el sindicato demandante sí tiene representación, pues los beneficiarios de los planes de inserción laboral participan de una relación laboral distinta de aquel en el que se proyecta la representación del demandante.

Cuarto.- Recursos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 191.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por **UNIÓN DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS** contra el Ilustre Ayuntamiento de Gijón, absolviendo a la demandada de las pretensiones en su contra.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe la interposición de recurso de suplicación, para su resolución por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Llévese el original de esta resolución al libro de Sentencias, dejando testimonio de la misma en los autos principales.

Así lo pronuncio y firmo, en nombre de S. M. el Rey y en virtud de los poderes que me han sido conferidos por la Constitución Española.

Diligencia.- Seguidamente se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 212 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

ES copia



PRINCIPADO DE
ASTURIAS